

**2072**  
**RESOLUCION N° de 1.9**

16 JUN. 1994

**16 JUN. 1994**

Por la cual se actualizan las medidas de manejo integrado de plagas en el cultivo del algodón (*Gossypium hirsutum* L.) y sus cultivos de rotación dentro del concepto de sostenibilidad y conservación del Agroecosistema.

**EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las que les confieren los Decretos No. 1795 de 1950, 2141 de 1992, 2645 de 1993, la Resolución 0721 del 4 de noviembre de 1988 del Ministerio de Agricultura, y la ley 101 de 1994, y

**CONSIDERANDO:**

Que los problemas fitosanitarios en el cultivo del algodón y sus cultivos de rotación afectan el desarrollo agrícola, con graves perjuicios para la economía nacional.

Que el uso indiscriminado de agroquímicos ha conducido a un alto número de aplicaciones de los mismos, lo cual no ha permitido un manejo efectivo de las plagas, siendo esta una de las causas de la disminución del área algodonera en los últimos años.

Que dicha situación ha ocasionado un grave daño a los ecosistemas hasta el punto que se ha detectado un crecimiento acelerado de la resistencia de las plagas a los tóxicos y una multiplicación exponencial de los insectos dañinos.

Que lo anterior ha generado un profundo deterioro de las condiciones de muchos agroecosistemas algodoneros, hasta encontrarse próximos a un punto de difícil retorno.

**RESUELVE**

**ARTICULO 1.-** Para efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

a. **Plagas:** Virus, hongos, bacterias y otros microorganismos patógenos; artrópodos, nemátodos, vertebrados, moluscos y malezas que causan daño económico a los cultivos.

2072

**RESOLUCION N° de 1.9**  
**16 JUN. 1994**

Por la cual se actualizan las medidas de manejo integrado de plagas en el cultivo del algodón (Gossypium hirsutum L.) y sus cultivos de rotación dentro del concepto de sostenibilidad y conservación del Agroecosistema.

**b. Manejo Integrado de plagas-MIP:** Uso de todas las técnicas y métodos de control disponibles de la manera mas compatible y ambientalmente segura posible, para mantener las poblaciones de las plagas a niveles inferiores a los que causan daño económico a los cultivos.

**c. Socas de algodón:** Los plantíos de algodón, que permanezcan en el área de los cultivos, después de la fecha fijada por el ICA para la primera labor de destrucción. Plantas de algodón provenientes de semillas y rebrotes de plantas soqueadas y germinadas o que se encuentren en el cultivo de rotación subsiguiente.

**d. Cultivos abandonados:** Plantíos de algodón que carecen de administración y asistencia técnica y sobre los cuales sus propietarios declaran no tener interés económico ni técnico.

**e. Período de Veda:** Tiempo de prohibición de siembra de algodón durante el cual no deberán existir socas de algodón, cultivos abandonados, ni sembrados en forma anticipada.

**ARTICULO 2.-** Establecer un plan oficial de obligatorio cumplimiento para el Manejo Integrado de plagas en la áreas algodoneras y cultivos de rotación en el país, enmarcado dentro del contexto de conservación de los agroecosistemas y sostenibilidad.

**ARTICULO 3.-** Los cultivos de algodón y de rotación incluidos en el plan, deberán contar con la asistencia técnica de un Ingeniero Agrónomo con tarjeta profesional del Ministerio de Agricultura vigente.

**ARTICULO 4.-** El Instituto Colombiano Agropecuario, a través del Proyecto de Manejo Integrado de Plagas de la División de Sanidad Vegetal de la Subgerencia de Prevención y Control, liderará el plan contenido en la presente Resolución.

**ARTICULO 5.-** Los Consejos Asesores Regionales y locales liderados por el ICA, velarán por el cumplimiento de estas normas.

**ARTICULO 6.-** El Plan se ejecutará en las diferentes etapas del cultivo, mediante las normas de manejo que se indican a continuación:

## RESOLUCION N° 2072 de 1.9

16 JUN. 1994

Por la cual se actualizan las medidas de manejo integrado de plagas en el cultivo del algodón (Gossypium hirsutum L.) y sus cultivos de rotación dentro del concepto de sostenibilidad y conservación de Agroecosistema.

a.- Durante la primera etapa, que comprende desde la germinación hasta el inicio de la formación de las estructuras florales, 65 días aproximadamente, queda terminantemente prohibida la aplicación generalizada de productos químicos insecticidas de amplio espectro por vía aérea o terrestre.

Se pueden utilizar cualquier tipo de biológicos tales como liberaciones masivas de especies benéficas o aspersiones aéreas y terrestres con entomopatógenos.

En caso de ataques tempranos de plagas, para las cuales no exista Control Biológico disponible, se permitirá el uso localizado de insecticidas selectivos como: Reguladores de crecimiento y sistémicos granulados, previa aprobación del Consejo Asesor Local. Para el caso de ataques tempranos del picudo del algodonerero, y con previa autorización del Consejo Asesor Local o Regional, se podrán aplicar en forma localizada los agroquímicos que cuenten con licencia vigente del ICA y solamente utilizando las dosis de los rangos descritos en la etiqueta de los productos, en la parte titulada como recomendaciones de uso.

b.- En la segunda etapa, que para los efectos de esta Resolución comprende de la floración hasta la cosecha, se podrán aplicar los agroquímicos que cuenten con Licencia vigente del ICA y solamente utilizando la dosis de los rangos descritos en la etiqueta de los productos, en la parte titulada como Recomendaciones de uso.

c.- Una vez terminada la cosecha del algodón se procederá a destruir las socas o residuos de la cosecha del algodón, dentro del período establecido y siguiendo el procedimiento ordenado por resolución de la Coordinación Regional del ICA respectiva.

ARTICULO 7.- La labor de destrucción de las socas debera realizarse por parte del agricultor asi:

a.- Sistema tradicional

Primera etapa: Comprende la destrucción total de la parte aérea por medios mecanicos o manuales.

RESOLUCION N° <sup>2072</sup> de I.9

4

16 JUN. 1994

Por la cual se actualizan las medidas de manejo integrado de plagas en el cultivo del algodón (Gossypium hirsutum L.) y sus cultivos de rotación dentro del concepto de sostenibilidad y conservación del Agroecosistema.

Segunda etapa: Se deberá arar y rastrillar las veces que sean necesarias, hasta destruir los rebrotes y plantas germinadas.

b.- Sistema de cortes sucesivos y trapeo para picudos

En cada corte se deberá destruir la parte aérea de la planta por medios mecánicos o manuales a una altura máxima de 10 cms. del suelo, seguido por la instalación de trampas de feromonas para picudo.

**PARAGRAFO:** Los agricultores que deseen acogerse al método de cortes sucesivos y trapeo para picudo hasta la nueva siembra, deberán inscribirse en el ICA, en fecha determinada por el Coordinador Regional Agrícola, a efectos de coordinar con la agremiación respectiva la supervisión y control de este proceso por parte de las mismas.

**ARTICULO 8.-** Para efectos de este plan se establece una veda de 75 días mínimo entre la fecha de destrucción total de socas de un cultivo de algodón y el inicio de la siembra del cultivo de algodón siguiente en la misma área, lo cual será reglamentado por la Coordinación Regional Agrícola del ICA.

**ARTICULO 9.-** El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, establecerá vedas y cuarentenas especiales para el cultivo de algodón y cultivos de rotación a las fincas y/o áreas que no presenten garantías para preservar la fitosanidad de una zona o región, al igual que a aquellas áreas que por sus antecedentes y violaciones a las disposiciones de Sanidad Vegetal, sean consideradas de riesgo sanitario.

**ARTICULO 10.-** Tanto los agricultores o cultivadores de algodón y cultivos de rotación, como los asistentes técnicos agrícolas de los cultivos y el personal técnico de las empresas de plaguicidas y empresas de aplicación de productos agroquímicos, deberán acatar las medidas de manejo que se adoptan en la presente Resolución.

**PARAGRAFO 1.-** Los Consejos Asesores Regionales y Locales de Manejo Integrado de Plagas conformados y reglamentados por los Coordinadores Regionales Agrícolas, podrán en cualquier momento verificar y exigir el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

RESOLUCION N° <sup>2072</sup> de 1.9

16 JUN. 1994

Por la cual se actualizan las medidas de manejo integrado de plagas en el cultivo del algodón (Gossypium hirsutum L.) y sus cultivos de rotación dentro del concepto de sostenibilidad y conservación del Agroecosistema.

PARAGRAFO 2.- El Consejo Asesor Regional de Manejo Integrado de Plagas, unificará criterios a seguir en casos de infestaciones excepcionales de plagas y podrá asesorar a la División de Sanidad Vegetal y a la Coordinación Regional del ICA en las decisiones a tomar o en su defecto el Representante del ICA tomará la decisión técnica que estime conveniente.

PARAGRAFO 3.- Cuando se declare una emergencia sanitaria las acciones que sean dictadas con base en ella son de obligatorio cumplimiento y priman sobre las establecidas en la presente resolución, mientras dura tal emergencia.

ARTICULO 11.- La aplicación de los Agroquímicos se hará acuerdo con las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

ARTICULO 12.- El Instituto Colombiano Agropecuario, sancionará las violaciones a la presente Resolución con multas sucesivas equivalentes hasta por 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes, tal como lo dispone la Resolución No.0721 del 4 de Noviembre de 1988 del Ministerio de Agricultura.

ARTICULO 13.- El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, podrá pedir a FINAGRO la suspensión de créditos a aquellos agricultores o cultivadores de algodón y cultivos de rotación que contravengan esta Resolución y demás normas que regulan la Sanidad Vegetal en el país.

ARTICULO 14. Contra las providencias que impongan las sanciones de que trata la presente Resolución proceden los recursos previstos en el Decreto 01 de 1984 y 2304 de 1989.

RESOLUCION Nº 2072 de 1.9

6

16 JUN. 1994

Por la cual se actualizan las medidas de manejo integrado de plagas en el cultivo del algodón (*Gossypium hirsutum* L.) y sus cultivos de rotación dentro del concepto de sostenibilidad y conservación del Agroecosistema.

Por la cual se ordena el Registro de la Firma PROCANAGRO LIMITADA Y CIA. S. R. L., como Importador de Drogas para Uso Veterinario.

ARTICULO 15.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial, deroga la resolución 4570 de 1993 y demás disposiciones que le sean contrarias.

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los Decretos Nos. 843 de 1989 y 2141 de 1992, y.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE Dada en Santafé de Bogotá, D.C. a los

16 JUN. 1994

[Signature]
JUAN MANUEL RAMIREZ PEREZ
Gerente General
GERENTE GENERAL

[Signature]
WILLIAM LEON VASQUEZ MIRANDA
SECRETARIO GENERAL



Stamp: ACI, PROCANAGRO, with handwritten notes and dates.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Ordénase el Registro de la Firma PROCANAGRO LIMITADA Y CIA. S. R. L., en la ciudad de Barranquilla, como Importador de Drogas para Uso Veterinario.

SEGUNDO.- El titular del Registro que se ordena por la presente Resolución, queda sujeto a las disposiciones establecidas en los Decretos Nos. 843 de 1989 y 2141 de 1992 y la Resolución No. 718 de 1981 del ICA.

